

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 el semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 78

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de perineumonía en el término municipal de Carabanchel Bajo, estable de D. Antonio Calvo, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 8 de Agosto de 1927.

El Gobernador,

Carlos Martín

(Núm. 1.989)

Diputación Provincial DE MADRID

Intervención

AVISO

El día 15 del actual, a las once de la mañana, se verificará en el Local de esta Corporación (Fomento, número 2) el 32.º sorteo de amortización de Obligaciones provinciales, emitidas para pago de débitos por Resultas.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1927.

El Presidente accidental,
José Alonso Orduña

Relación de acuerdos adoptados por la Diputación Provincial de Madrid y que se publican en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 99 del Estatuto Provincial.

Sesión extraordinaria de 23 de Julio de 1927

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar, para cumplimiento de lo dispuesto en el caso 13 del artículo

6.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, el crédito de 159.885,84 pesetas, con cargo a dos o más ejercicios, para la realización del proyecto de las obras del camino vecinal de Bustarviejo a Cabanillas de la Sierra.

Aprobar, a los mismos efectos, el proyecto de construcción de un pabellón de Oncología de la Beneficencia Provincial, en los terrenos del Instituto del Cáncer, cuyo importe de pesetas 727.055,65: habrá de abonarse, una parte, con cargo a la consignación de 150.000 pesetas que para este objeto existe en el Presupuesto en curso, y el resto, en los ejercicios de 1928 y 1929, en los que se consignarán partidas al efecto en la proporción que aconseje la parte del proyecto que se realice en el presente año.

Felicitar al Gobierno de S. M. y al General en Jefe del Ejército en Africa, con motivo de la feliz terminación de la guerra en Africa.

Sesión extraordinaria de 28 de Julio de 1927

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el proyecto de Reglamento de régimen interior de las oficinas centrales de la Corporación.

Aprobar el dictamen de la Comisión Provincial Permanente, proponiendo la rescisión del contrato celebrado con la S. A. «Tributos Nacionales», para la recaudación del impuesto de cédulas personales.

Madrid, 31 de Julio de 1927.

El Secretario,
Simón Viñals

V.º B.º

El Presidente,
Felipe Salcedo

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 22 de Junio último y el Ayuntamiento Pleno ha sancionado en la de 15 de Julio, anunciar subasta pública para contratar el suministro de piedra partida necesaria al Ramo de Vías públicas hasta 31 de Diciembre de 1931, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Artículo 1.º Objeto de esta contrata.—Es objeto de esta contrata el su-

ministro de la piedra partida que sea necesaria para las obras que se ejecuten por el Ramo de Vías públicas.

No son objeto de esta contrata los suministros de la clase de material que nos ocupa que se incluyan o se hallen incluidos en otras contratas especiales, formando uno de los elementos integrantes de ellas.

Artículo 2.º Duración de esta contrata.—Esta contrata empezará a regir al día siguiente de aquel en que se comunique a esta Dirección que ha sido firmada, la correspondiente escritura, y terminará el día 31 de Diciembre de 1931.

Artículo 3.º Entidad de la contrata.—El importe de los suministros que de piedra partida hayan de hacerse al Excelentísimo Ayuntamiento se calcula que ascenderá anualmente, por término medio, a la suma de cien mil pesetas (100.000). Si el importe de los suministros, en cualquiera de los años, excediera de la indicada suma de 100.000 pesetas, el contratista quedará obligado a aumentar su fianza con el 10 por 100 del referido exceso.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base o tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en sus presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la adquisición de piedra partida, sin que, por este concepto, el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza, fueren las que fueren las cantidades consignadas por el Excmo. Ayuntamiento para dichos suministros en todos y cada uno de los años que dure la contrata.

Artículo 4.º Condiciones que habrá de satisfacer la piedra partida que el rematante suministre al Ayuntamiento. La que suministre el contratista será silíceo o porfídica. En la silíceo se distinguirán dos clases:

Primera. Pedernal; comprendido en esta denominación el llamado pedernal vivo de naturaleza análoga al procedente de Vicálvaro, Vallecas, San Fernando, Las Alcantueñas, Cerro de los Angeles y otros puntos del terreno terciario de esta provincia.

Segunda. Silíceo; en cuya denominación se comprenderá el cuarzo, sílex y areniscas cuarzosas análogas

a las de las vegas de los ríos Jarama, Henares, Tajuña, Manzanares y otros terrenos de acarreo y aluvión de moderna formación.

Una u otra especie deberán ser compactas, duras, de calidad superior dentro de cada una de sus respectivas clases.

La porfídica será de grano fino, de estructura compacta, no heladiza. Su color será oscuro. Procederá de las variantes de porfido diabásico de la inmediata Sierra de Guadarrama. Los yacimientos hoy más conocidos son los de Alpedrete, Collado Mediano, Colmenar y el Hoyo de Manzanares; pero podrá usarse de cualquier otro, con tal que reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Los principales elementos que deben entrar en la composición mineralógica de este mineral serán el feldespato alcalino terroso, la magnetita y una materia verde de la naturaleza de las cloritas, de las que se supone procede por descomposición.

Machaqueo.—La piedra, por lo que respecta al tamaño a que han de quedar reducidos los fragmentos, se dividirá en piedra de primera y segunda dimensión.

La de primera de dichas dimensiones deberá pasar libremente y en todos sentidos por un anillo cuyo diámetro interior sea de siete (7) centímetros, y no pasará por otro de tres (3) centímetros.

El diámetro interior del anillo por que habrá de pasar libremente y en todos sentidos la piedra de segunda dimensión será de cinco (5) centímetros, y no pasará por uno cuyo diámetro sea de dos (2) centímetros.

El canto rodado se admitirá solamente cuando su tamaño sea tal que, después de partido con la almadena, quede dividido, por lo menos, en dos fragmentos de las dimensiones indicadas.

No se admitirán piedras que no presenten aristas de trabazón.

La forma a que han de quedar reducidos los fragmentos por el machaqueo ha de presentar cierta regularidad en sus dimensiones; no son admisibles los de superficie plana y de muy poco espesor, y tampoco lo son los fragmentos demasiado pequeños en dos sentidos, que tengan forma alargada.

Limpieza de la piedra.—Esta deberá estar limpia de polvo, tierra, ba-

rro o cualquiera otra sustancia extraña, no admitiéndose aquella que contenga un volumen de estos elementos mayor del dos por ciento.

El detritus que se produce en el machaqueo no deberá tampoco contener una cantidad que exceda del cuatro por ciento del volumen del pedido.

Si a causa de grandes lluvias, por condiciones especiales de la calle donde se haya depositado el material, parte de éste no estuviera en las expuestas condiciones de limpieza, el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio o empleado en quien este delegue, podrá recibir el material, si así entendiera que debía hacerlo, con tal que el número de montones de piedra que no se hallase en las condiciones debidas no exceda del diez por ciento del total a recibir.

Artículo 5.º *Depósito de piedra partida.*—El contratista, para suministrar al Ayuntamiento, en caso de urgencia y empezar la entrega a las veinticuatro (24) horas después de hecho el pedido de esta clase, deberá tener en uno o varios depósitos ciento cincuenta (150) metros cúbicos de piedra silícea de primera dimensión, ciento cincuenta (150) metros de segunda, e igual cantidad de piedra pedernal y porfídica de las expresadas dimensiones.

Artículo 6.º *Reconocimiento de los materiales.*—El reconocimiento de los materiales que se suministren por el contratista será hecho previa citación al Excelentísimo Ayuntamiento por el facultativo encargado de la recepción, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que la reúnan y ser retirados de la vía pública, por cuenta del contratista, los no admitidos.

Artículo 7.º *Medición de los suministros.*—Una vez hecho el reconocimiento indicado en el artículo anterior, deberá ser medida la piedra por cuenta del contratista, comprobando el facultativo correspondiente, previa citación, si la cantidad que entrega el referido contratista es la que corresponde al suministro de que se trata. De esta comprobación se levantará acta, que servirá de base para el pago de los suministros.

Artículo 8.º *Precios tipos.*—Por cada metro cúbico de piedra suministrado por el contratista en los sitios que se le designe, dentro del término municipal, recibirá éste la cantidad que, según las clases de piedra, le corresponda, con arreglo al cuadro de precios tipos que van al final de este pliego, formando parte integrante del mismo.

Artículo 9.º *Relaciones valoradas.* Al final de cada mes se hará por el Ingeniero o Ayudante encargado del servicio relaciones valoradas relativas a los diferentes suministros hechos por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las actas relativas a las mediciones de los suministros que se hayan hecho por el contratista durante el mismo, e irán firmadas por el Sobrestante y el contratista o su representante, debiendo llevar, además, el conforme del Ingeniero o Ayudante encargado del servicio.

Aplicando a cada una de las unidades de piedra suministrada los precios tipos de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Artículo 10. *Abono de los suministros.*—El importe de los suministros se acreditará al contratista por medio

de certificaciones, que expedirá el Ingeniero Director o el Ingeniero encargado del servicio, con el conforme de aquél, a las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Artículo 11. *Devolución de la fianza.*—Esta le será devuelta al contratista a la terminación de su compromiso, previa certificación de la Dirección de Vías públicas en que se haga constar el exacto cumplimiento de lo estipulado.

Artículo 12. *Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.*—El contratista, por sí o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, o bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose, en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles en la notificación y cumplimiento de las órdenes, a las prevenciones que se le hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Artículo 13. *Modo de hacer los pedidos.*—Para que proceda el contratista al suministro de material se le pasará de antemano orden escrita por la Dirección de Vías públicas.

En el término de veinticuatro (24) horas, después de recibido este aviso, deberá comparecer el contratista o su encargado en las oficinas de la Dirección para recoger las hojas correspondientes al pedido que se le haga; en éstas se fijará la cantidad de material y el punto en que deba hacer la entrega. En la hoja matriz del libro talonario de pedidos que corresponda firmará en el acto el contratista el «recibí» de la hoja del suministro a que se refiere.

Artículo 14. *Plazo en que deberá suministrar los pedidos de material que se le hagan; cantidad de piedra que deberá entregar diariamente y multas y sanciones que podrán imponerse si no cumpliera lo estipulado en este artículo.* El contratista deberá empezar la entrega de la piedra dentro de los cinco días siguientes al en que reciba el pedido. Si así no lo hiciere, el excelentísimo señor Alcalde Presidente podrá imponerle una multa de diez a veinte pesetas por cada día más que transcurra sin empezar el suministro, pudiendo aplicar la misma pena por cada día que se demore su comparecencia a la oficina de la Dirección para recoger los pedidos después de registrado de salida el oportuno aviso en el libro correspondiente.

Si pasaran diez días sin haber comenzado la entrega del material o sin recoger el pedido, esta multa se duplicará por espacio de otros diez días.

Transcurridos veinte días en este estado de demora, si no hubiera dado el cumplimiento debido y hecho efectivas las multas, podrá el Excelentísimo Ayuntamiento rescindir el contrato con los efectos marcados en el artículo 21 del Reglamento de Obras y Servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

La cantidad de piedra que podrá obligarse a suministrar al contratista, por cada día de trabajo, será en total de cien (100) metros cúbicos. Si no se entregara dicha cantidad podrán serle impuestas las sanciones anteriormente enumeradas.

Artículo 15. *Plazo para retirar los materiales desechados y penalidades que pueden imponerse al contratista de no verificarlo.*—Los materiales que en el reconocimiento de que habla el artículo

16 sean desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contratista y de su cuenta, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la recepción, sin excusa ni pretexto alguno. Si así no lo hiciere pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de cinco pesetas por cada metro cúbico de piedra y día.

Estas multas se aplicarán durante tres días, transcurridos los cuales sin haber retirado el material se entenderá que lo renuncia a favor de la Villa.

Artículo 16. *Sitio en que habrá de entregarse los materiales que se le pidan.* La entrega de los materiales se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, colocándolos en la forma y sitio que se le prevenga en cada caso por la Dirección facultativa o empleado encargado de la obra, a fin de que entorpezca lo menos posible el tránsito público, y de manera que se facilite el examen y medición del material.

Artículo 17. *Modo de hacer efectivas las multas; reposición de la fianza y casos de rescisión.*—Las multas que pueden imponerse al contratista, con arreglo al artículo 14, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma establecida en el artículo 32 del citado Reglamento.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieran impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiera hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento con los efectos del 21 del mismo.

Artículo 18.—*Obligaciones de los empleados del contratista para la Administración.*—Todos los empleados dependientes u operarios del Contratista guardarán el respeto y consideración debidos al excelentísimo señor Alcalde-Presidente y demás Autoridades municipales, así como al señor Ingeniero Director y funcionario que haga sus veces, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciere.

El excelentísimo señor Alcalde Presidente, Autoridades municipales y el Ingeniero Director podrán exigir al Contratista que despida de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación y respeto o promuevan riñas, escándalos o altercados.

Artículo 19.—*Casos en que no tiene derecho el Contratista a indemnización o aumento de precio.*—El Contratista no tiene derecho bajo pretexto alguno a reclamar aumento de los precios por él admitidos ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues bajo estos conceptos este contrato se hace a riesgo y ventura del Contratista.

Artículo 20.—*Baja o mejora en el remate.*—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de «Precios tipos».

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arre-

glo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económicas administrativas deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición, lo siguiente (a la letra), si no se hiciese baja «Por los precios tipos», y si se hiciese «Con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS DE TODO COSTO

Clase de materiales

Metro cúbico de piedra silícea suministrada por el Contratista al pie de obra, incluido su acopio, machaqueo al tamaño de primera dimensión y medición, precio veintiséis pesetas veinticinco céntimos (26,25).

Metro cúbico de piedra silícea al tamaño de segunda dimensión, en iguales condiciones que el anterior, precio veintisiete pesetas (27).

Metro cúbico de piedra de granito porfídico o pedernal de primera dimensión, suministrada por el contratista en las condiciones indicadas, precio veintinueve pesetas (29).

Metro cúbico de piedra de granito porfídico o pedernal de segunda dimensión, en las condiciones antedichas, precio veintinueve pesetas setenta y cinco céntimos (29,75).

Madrid, 22 de Marzo de 1927.—El Ingeniero Director, P. Núñez Granés.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 27 de Septiembre de 1927, a las doce, en la primera Casa Consistorial (Plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el cuadro de precios unido al expediente, calculándose el importe anual en 100.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.ª Los licitadores que concurran a esta Subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 5.000 pesetas consistente en el 5 por 10 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de once de la mañana a una de la tar-

de, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.^a El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar lo correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato, en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por

el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase sexta y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán, debidamente reintegrados, con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el alto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones, que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13; 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por

100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 7 de Mayo de 1927.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 25 de Agosto de 1927.—El Oficial del Negociado, Jesús Fernández. V.º B.º, P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, León S. de Robles.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de suministro de piedra partida para el ramo de Vías públicas.»

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de piedra partida necesaria al Ramo de Vías públicas hasta el 31 de Diciembre de 1931, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de Agosto de 1927.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, León S. de Robles.

(E.—584)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel Sancho Guerrero, de trein-

ta años, hijo de Salustiano y Dominga, natural de Madrid, soltero, carpintero, domiciliado últimamente en la travesía de los Nueve, número 10, Chamartín de la Rosa, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son las arriba indicadas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel Celular.

Madrid, 25 de Agosto de 1927.

El Secretario,
Juan León

Miguel Torres

(B.—1 347)

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Román Arteche y José López Cortés, de sesenta y uno y cuarenta y tres a cuarenta y cinco años de edad, hijos de Manuel y José y Ana y Dolores, naturales de Sevilla, vecinos de Sevilla y Madrid, solteros, jornalero y camarero, domiciliados últimamente en Sevilla, y Rosario, 4 (Madrid), respectivamente, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducidos a prisión; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son las de arriba indicadas, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel Celular.

Madrid, 24 de Agosto de 1927.

El Secretario,
Juan León

Miguel Torres

(B.—1.348)

INCLUSA

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos de menor cuantía que promovió la Compañía Anónima denominada «Comercial Adolfo Alvarez, Sociedad Anónima», contra la Sociedad Regular Colectiva «H. y V. Alvarez, Sociedad Anónima», integrada por los señores D. Herminio y don Valentín Alvarez Miaja, sobre pago de pesetas, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente

Finca:

Noventa y un áreas y cuatro centímetros de tierra viña, situada en el término de Elda, partido del Sapo; linda: por Levante y Mediodía, vereda; Norte, tierra de

D. José Romero, y Poniente, las de herederos de Felipe Vera.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día ocho de Octubre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones la siguientes:

Primera. La finca mencionada sale a la venta por el tipo de ochocientas noventa y cuatro pesetas cuarenta y seis céntimos, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del importe del precio fijado para la primera subasta.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

Tercera. No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a primero de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Ldo. José Torres

Fernando Gil

(A.—1.186)

UNIVERSIDAD

En providencia dictada por el señor Juez de primera instancia interino del distrito de la Universidad de esta Corte, fecha de ayer, en los autos seguidos por D. Pedro Durán Morales, sobre cobro por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, de un préstamo de ciento sesenta mil pesetas, hecho a D. Luis Pineda Monserat, intereses y costas,

Se saca a la venta por tercera vez y sin sujeción a tipo, la siguiente

Finca:

Una casa en esta Corte y su calle de Velázquez, número setenta y siete, hoy noventa y cinco, segunda zona del Ensanche, barrio de Monasterio, distrito municipal y judicial de Buena Vista, sección tercera del Registro de la Propiedad del Norte, que consta de sótano, seis plantas o pisos y sotabanco y seis patios, ocupando una superficie de quinientos treinta metros veinticinco decímetros cuadrados, equivalentes a seis mil ochocientos veintinueve pies cuadrados con treinta y seis décimos de otro; linda: al Este o fachada, en línea de quince metros, con la expresada calle de Velázquez; al Norte o derecha entrando, en línea de treinta y cinco metros treinta y cinco centímetros, con solar de D. Rómulo Romano; al Sur o izquierda, en línea igualmente de treinta y cinco metros treinta

ta y cinco centímetros, con casa número setenta y cinco de la calle de Velázquez y veintinueve de General Oraá, pertenecientes, respectivamente, a D. Rómulo Romano y D. José Rivas Massagur, y al Oeste o testero, en línea de quince metros, con solar de D. Rómulo Romano y con finca en construcción número ciento dieciocho de la calle de Lagasca, perteneciente a D. Eugenio Recas.

Para su remate se ha señalado el día veintinueve del próximo mes de Septiembre, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la suma de trescientas treinta y siete mil quinientas pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito reclamado por el actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el importe total en que sea rematada la finca, descontado lo que se consigne para tomar parte en la subasta, deberá consignarse a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, treinta de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,

Félix Gil

(A.—1.185)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, en autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Serafín Palacios de la Fuente, como apoderado de la Sociedad «Ustara Basabe, Sociedad Anónima», contra D. Mariano Fuentes Carmona, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y en el precio en que han sido tasados, varios bienes de la propiedad del demandado.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha señalado el día diecisiete de los corrientes, a las diez horas y treinta minutos; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de depositar, previamente, sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos, encontrándose los bienes embargados

en poder y depósito de doña Josefa Turpín y Pedraza, domiciliada en la calle del Cardenal Cisneros, número ochenta y cuatro.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a tres de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara

V.º B.º

Mario Sánchez Gómez

(A.—1.183)

Juzgados Militares

BURGOS

Medina Carrasco (Joaquín), hijo de Isidro y de María, natural de Madrid, de estado soltero, profesión artista, de treinta y seis años de edad, estatura 1,550 metros, cuyo paradero se ignora, procesado por faltar a concentración, comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor del regimiento de Infantería de La Lealtad, número 30, D. Agustín Vinós Foch, residente en Burgos; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos, 16 de Agosto de 1927.

El Comandante Juez,

Agustín Vinós

(Núm. 2.013)

(B.—1.307)

LA GRANJA

González Prieto (Julián Antonio), hijo de Casimiro y de María, natural de Madrid y cuyas señas personales son: estatura 1,650 metros, y se ignoran las demás, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Madrid, número 1, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en La Granja (San Ildefonso), ante el Juez instructor, Capitán don Santiago Ortega y de la Cuesta, con destino en el batallón de Montaña Fuerteventura, número 10, de guarnición en La Granja (San Ildefonso), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

La Granja (San Ildefonso), 19 de Agosto de 1927.

El Capitán Juez,

Santiago Ortega

(Núm. 2.058)

(B.—1.343)

Ayuntamientos

MANZANARES EL REAL

El día 29 de Septiembre próximo tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien delegue, las subastas siguientes:

A las diez horas, el arriendo de pastos de la Dehesa «Colmenarejo», tasación 6.500 pesetas.

A las once horas, el de la finca «Chaparral de las Viñas», tasación 1.000 pesetas.

A las doce horas, el de la suerte llamada «Nava del Recalejo», tasación en 50 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría, y lo estarán en el acto de las subastas; las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo.

Manzanares el Real, 20 de Agosto de 1927.

El Alcalde,
Gerardo Jiménez

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de..., enterado del anuncio de subasta de pastos de la finca (tal), desea ser rematante por (tantas pesetas, en letra), y se compromete al cumplimiento de las condiciones que sirven de base para la subasta, y presenta como fiador solidario para el pago a su convecino (fulano de tal), el que firmará el acta de remate.

(Fecha y firma)

(E.—562)

VALDARACETE

Por dimisiones voluntarias de los que las desempeñaban, se hallan vacantes las plazas de Veterinario y Farmacéutico titular de esta Villa, dotadas con las cantidades de 600 y 400 pesetas, respectivamente, según así dispone el Reglamento de Empleados Municipales de 23 de Agosto de 1924.

Además de la cantidad consignada al Veterinario, percibirá como Inspector Municipal de Higiene y Sanidad Pecuaría, la correspondiente a este servicio, bajo la tarifa establecida en el Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de epizootias de 18 de Diciembre de 1924; existiendo en el pueblo de 112 a 114 pares de mulas.

El titular Farmacéutico, después de las 400 pesetas que se le asignan por residencia y prestación de servicios, percibirá el importe de suministro de medicamentos a 60 familias pobres, incluidas en la Beneficencia Municipal, con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, teniendo el pueblo, según el último Censo, 1.369 habitantes de hecho.

El plazo de admisión de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las que se dirigirán, tanto unas como otras, debidamente reintegradas, a la Alcaldía, en unión de los demás documentos acreditativos.

Valdaracete, 20 de Agosto de 1927.

El Alcalde Presidente,

Dámaso Martínez

(Núm. 2.029)

(O.—161)

L'UNION

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Habiendo sufrido extravío la póliza número 221.823 contratada sobre la vida de D. José Villarroya Masferrer, en fecha 29 de Febrero de 1924, se anuncia al público por este anuncio único en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente Ley, advirtiéndose que, de no presentarse en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, reclamación en contra, en las Oficinas de la Compañía en Madrid, calle de Montalbán, número 17, se considerará la referida póliza anulada y sin valor ni efecto alguno, expidiéndose al interesado un duplicado de la misma.

Madrid, 6 de Septiembre de 1927.

(A.—1.184)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70
Teléfono 53.202